

CONSIDERANDO:

Que el abuso incontrolado de la propaganda mural que se realiza y se ha realizado en la Ciudad, atenta contra la estética y buena presentación de la misma;

Que ello no conduce con la corriente progresista que a / grandes pasos va tomando la Capital de la Provincia;

Que directa o indirectamente influye para que las ideas urbanistas que surgen del seno de las autoridades y vecinos se concreten a medias o queden sin realizar;

Que tanto las instituciones de diversas índole como así los partidos políticos y particulares, no meditan en la mejor forma de efectuar su propaganda para los fines que persiguen en cada caso, sin reparar en el daño material y estético que surge de tal acción // desatinada;

Que sin pensar que cada uno puede ser el mismo perjudicado, hacen caso omiso de carteles o advertencias indicadoras, como así también no piensan en la acción que realizan, al pegotear, ensuciar o dañar frentes de inmuebles recién pintados, columnas de alumbrado, /// frentes, puertas y ventanas de establecimientos oficiales, etc.;

Que de seguir esta campaña desaprensiva nuestra ciudad irá convirtiéndose en un lugar antipático a la vista de sus habitantes y de quienes ocasionalmente la visitan, al mismo tiempo que ello pareciera indicar que la población vive despreocupada y reñida con la limpieza, estética, y buenas costumbres de quienes les toca habitar en / una época de tanto progreso y cultura;

Que las autoridades Municipales no pueden seguir impune a esta corriente devastadora contra frentes de inmuebles, columnas de alumbrado público, plazoletas, etc., por intermedio de una publicidad descontrolada y mal interpretada;

Que se hace necesario la existencia de una reglamentación severa para la aplicación de la propaganda mural dentro del ejido Municipal;

Que el estado actual que presentan los frentes de inmue-// bles, columnas de alumbrado, tapias, etc. cubiertos de letreros, papeles pegados, etc. no puede continuar y deben eliminarse de inmediato y por completo;

Que por lo expuesto y creyendo interpretar el sentir general de la población en salvaguarda de sus propios intereses;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A:

- Art. 1º) La Municipalidad, por los medios que estime conveniente procederá a realizar una limpieza general de todos los lugares de la ciudad que presenten vestigios de publicidad mural realizada a base de pintura, papeles pegados, etc.-
- Art. 2º) Procederá a pintar y dejar en condiciones presentables los // frentes de inmuebles, tapias, columnas de alumbrado, etc. que necesitan dicha reparación.-
- Art. 3º) A fin de concretar los fines que se persigue, instalará en todo el ejido Municipal, carteleras para publicidad mural que serán de su exclusiva cuenta y propiedad.-
- Art. 4º) Para lograr tal propósito solicitará la colaboración del vecindario a fin de obtener el lugar adecuado que convenga a los in-

///intereses del propietario del inmueble y a la Municipalidad.-

- Art. 5º) Las carteleras Municipales se confeccionarán en la siguiente forma: en los lugares donde exista pared revocada se hará un rectángulo con barilla de madera que cubra una superficie de hasta un metro treinta de alto por 1,70 de largo o bien 1,30 mts. de alto por 0,80 mts. de largo.- En los lugares que no exista pared en estas condiciones, se colocará carteleras confeccionadas con chapas o maderas, con un marco de barilla de madera, dentro de las medidas estipuladas anteriormente.- Todas // llevarán un cartelito que indiquen el motivo de su instalación.-
- Art. 6º) En los lugares que no existiere pared y se considere necesario y oportuna la colocación de la cartelera municipal, podrá instalarse cartelera de pié, respetando las medidas indicadas.-
- Art. 7º) El uso de todas las carteleras correrá por exclusiva cuenta de // la Municipalidad, la que queda facultada, si así lo estima conveniente realizar contratos con particulares o empresas publicitarias para que exploten las mismas sin ~~indicare~~ perjudicar los intereses de la Comuna.-
- Art. 8º) Queda terminantemente prohibido a instituciones de toda índole, partidos políticos, particulares, etc. realizar publicidad mural fuera de las carteleras citadas en los artículos anteriores. Quien así lo hicere se hará pasible de las multas y penalidades que se establezcan.-
- Art. 9º) La fiscalización del correcto uso de este medio de publicidad será de incumbencia de los señores inspectores municipales, los que están obligados a denunciar al D.E. cualquier anomalía al respecto.-
- Art. 10º) Las instituciones, clubes, partidos políticos, compañías, centros de diversión, centros de estudiantes, particulares, etc. o quienes figuran como organizadores o autores directos de la propaganda que se // realiza, serán los únicos responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza y deberán cumplir lo indicado en el artículo 8º.-
- Art. 11º) Toda publicidad a realizarse dentro de las carteleras municipales deberá contar con el permiso correspondiente, debiendo pagar la tasa de sellado y la tarifa que fija la Ordenanza respectiva.-
- Art. 12º) Los impuestos a pagarse por esta publicidad se abonarán por anticipado al obtenerse el permiso correspondiente.-
- Art. 13º) La Municipalidad deberá llevar un control estricto de esta clase de publicidad a fin de no superponer permisos y conocer el tiempo disponible para el uso consiente de las carteleras a su cargo.-
- Art. 14º) Los impuestos establecidas para esta clase de propaganda, alcanzan a toda clase de publicidad que persiga fines lucrativos.-
- Art. 15º) Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad en las carteleras municipales, deberá gestionarse el permiso ante // la Comuna, y abonar los derechos cuando así hubiere lugar.-
- ~~Art. 16º~~) La autorización podrá denegarse cuando razones fundamentales así lo aconsejen.-
- Art. 16º) Queda prohibida toda clase de propaganda en las plazas, cementerio, columnas de alumbrado, postes telegráficos y telefónicos, postes que sostengan alambres eléctricos, árboles, puentes, monumentos, estatuas, edificios públicos y fachadas que así expresamente lo establezcan.-
- Art. 17º) La utilización de las carteleras municipales sin haberse obtenido previamente la autorización correspondiente y satisfecho los derechos respectivos, dará lugar a la aplicación de una multa de \$50.- a 500,00\$ m/n. según la gravedad del hecho, disponiéndose además el inmedia-
////

///to retiro de la propaganda con costas al infractor.-

Art. 18º) La tarifa a aplicarse por el uso de estas carteleras estará
- - - - - en relación directa con la superficie a ocupar y cantidad de
volantes o affiches que se ubicaran, todo de acuerdo a una escala de
medidas y precios confeccionada para tal fin.-

Art. 19º) No están sujetos al pago del impuesto y pueden hacer uso de
- - - - - las carteleras previo permiso Municipal, los siguientes avisa-
sos: de carácter oficial, nacional, provincial o municipal, de benefi-
ciencia y culto; los políticos, gremiales, sindicales y de previsión so-
cial, cuyos textos se circunscriban únicamente a sus actos y funciones
específicas, sin contener propaganda de ninguna índole.-

Art. 20º) Cualquiera de los avisos indicados en el artículo anterior,
- - - - - que posean propaganda de cualquier especie en su texto o la
lleve adherida, pagarán las tasas o impuestos que correspondan.-

Art. 21º) La Municipalidad destacará al personal que tendrá a su cargo
- - - - - la colocación de la publicidad en las carteleras.-

Art. 22º) Por el sellado de volantes, affiches, o folletos, se abonará
- - - - - la tasa que indique la ordenanza respectiva.- Igual medida se
tendrá en cuenta para abonarse los impuestos que corresponda.-

Art. 23º) En todos los lugares de la ciudad que la Municipalidad esti-
- - - - - me necesario hacerlo, y a fin de evitar el uso abusivo de la
propaganda mural, la misma queda facultada para colocar una leyenda //
que exprese:

"PROHIBIDO FIJAR CARTELES" Ordenanza Municipal N°....."-

Art. 24º) A fin de complementar lo establecido en el artículo 8º) se //
- - - - - aplicará una multa la que se establecerá en la Ordenanza Im-
positiva de cada año y sin perjuicio de la indemnización por daños a que
hubiere lugar.-

Art. 25º) La Municipalidad realizará una amplia publicidad del medio //
- - - - - de propaganda que se dispone establecer y a los treinta días
de darse a publicidad la presente, aplicará el estricto cumplimiento //
de la misma.-

Art. 26º) Quedan derogadas todas las Ordenanzas y/o Reglamentación que
- - - - - se aoponga a la presente.-


Art. 27º) El D.E. reglamentará la presente.-

Art. 28º) Comuníquese al D.E.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ~~XXXXX~~
LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO
MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.-

Fdo. ORLANDO DEL PIN
Presidente

Fdo. BENJAMIN DALMAU
Secretario


SECRETARIO DE COORDINACION EJECUTIVA
ES COPIA.